



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL- FAMILIA – LABORAL.

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada Sustanciadora

Riohacha (La Guajira), trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 44.001.31.03.002.2016-00018.02. Verbal. POLADYS DAYANA VIDA FERRER y OTROS contra CLINICA CEDES, COOMEVA y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede y la manifestación exteriorizada por la mandataria judicial Coomeva E.P.S., el Despacho acepta la renuncia al poder que ejercía la abogada YOHANA CATALINA DAZA BERMUDEZ (cfr. folio 366, del cuaderno de 1era instancia). Conforme previene el artículo 76, inciso 4° del Código General del Proceso, quedando a salvo el deber reseñado en el artículo 78 – 11 ibídem.

Por otra parte, dado que la solicitud de marras fue elevada con anterioridad a la decisión contenida en el auto del 14 de septiembre de los corrientes y que la entidad Coomeva E.P.S. no presentó alegatos de conclusión, se hace necesario correrle nuevamente traslado a esta parte por el lapso de cinco (5) días, a fin de que alegue de conclusión en asunto que nos convoca, remitiendo los mismos a esta Corporación en horario hábil y por conducto de la Secretaría de la Colegiatura, debiendo enviar un ejemplar al recurrente y a los demás integrantes de los dos extremos procesales y terceros vinculados en el proceso, por el correo electrónico que éstas tengan registrado en expediente i el Registro Nacional de Abogados, u otro canal digital que asegure su recibo.

NOTIFÍQUESE.

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7 Ley 527 de 1999, arts, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada